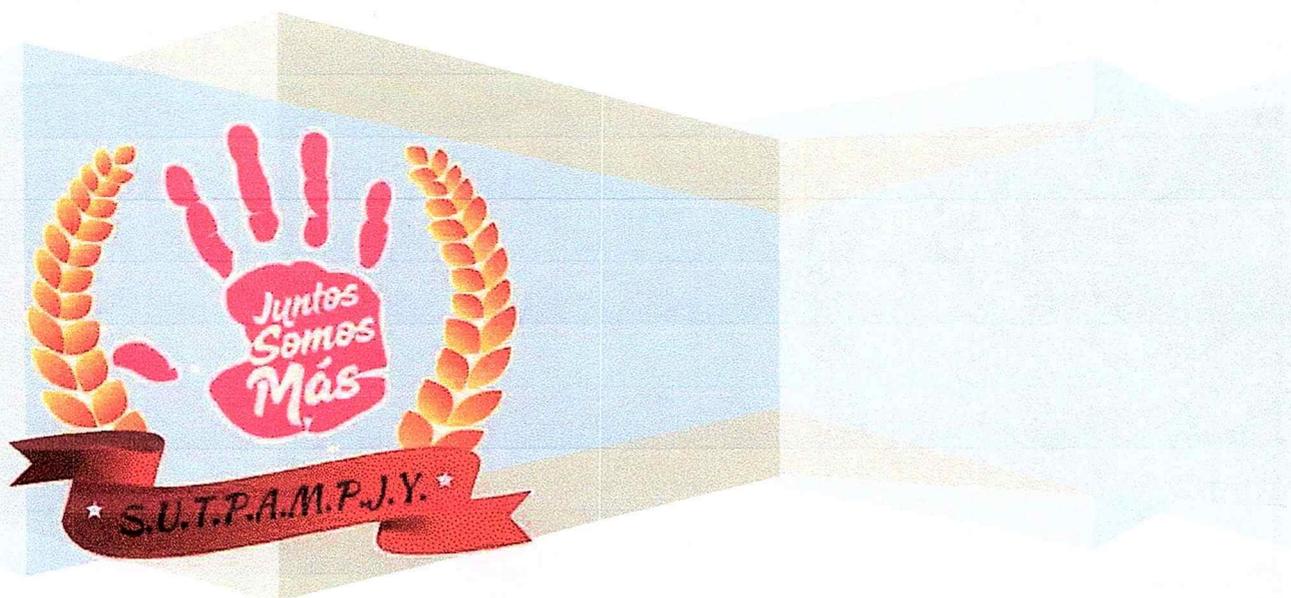


Anexo del  
Folio 451

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS,  
ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

# ESTATUTO SINDICAL



# ESTATUTO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES PROFESIONISTAS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

---

## DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Tomando en consideración que la libertad de sindicalización consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho de quienes, obteniendo lo necesario para vivir a través de sus trabajo subordinado a favor de un patrón y que, por lo tanto, organizarse en un marco de mejoramiento a sus condiciones laborales, así como establecer relaciones laborales colectivas; los trabajadores que laboran en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, manifiestan su deseo y voluntad de constituirse en **SINDICATO**, con los siguientes principios:

1. Bajo el lema: *"JUNTOS SOMOS MÁS"*
2. LA DEMOCRACIA Y LA LIBERTAD SINDICALES COMO FORMA DE VIDA INTERNA.
3. LA HONESTIDAD Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE CADA UNO DE LOS SOCIOS Y DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE SE ESTABLEZCAN.
4. LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE SUS SOCIOS, SERÁN DENTRO DEL MARCO DE LA LEY CON RESPECTO A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS Y AL MARCO INSTITUCIONAL.

## CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

**ARTICULO 1.** De conformidad con el acta de la asamblea celebrada el día 15 de diciembre del año dos mil dieciséis, queda constituido el Sindicato Único de Trabajadores Profesionistas, Administrativos y Manuales del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO 2.** El domicilio social se ubicara en el predio número 272 de la calle 20 letra "F", entre 19 diagonal y 19 diagonal letra "A" del fraccionamiento

Jardines del Norte de la ciudad de Mérida del Municipio del mismo nombre, del Estado de Yucatán.

Se estable que el Comité Ejecutivo del Sindicato, por mayoría de votos, podrá acordar en cualquier momento el cambio de la ubicación del domicilio social.

**ARTÍCULO 3.** El sindicato tiene como objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos en lo económico, social y cultural, el lema será: "*JUNTOS SOMOS MÁS*" y la duración del sindicato es por tiempo indeterminado.

## **CAPITULO II DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 4.** Se consideran socios de este sindicato:

- I. Los fundadores del propio sindicato que hayan formado parte de la asamblea constitutiva y hayan aceptado sus resoluciones.
- II. Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso en el sindicato.

**ARTÍCULO 5.** Para obtener ingreso al sindicato se requiere:

1. Ser mayor de 15 años de edad.
2. Solicitar su ingreso como socio al Comité Ejecutivo, mediante solicitud por escrito proporcionando sus datos generales, expresando su adhesión a estos estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de las asambleas y de las Comisiones del Sindicato.
3. El Comité Ejecutivo procederá a estudiar el caso y si el resultado fuere favorable, se otorgará la calidad de socio y la credencial correspondiente, firmada por el Secretario General, debiendo someterse esta aceptación a la ratificación de la asamblea inmediata siguiente, la que podrá confirmar o revocar el ingreso al nuevo socio.

**ARTÍCULO 6.** Para el ingreso al sindicato no se hará distinción alguna en razón de sexo, nacionalidad, ideas políticas o religiosas y se analizará la solicitud sobre la base del respeto a los principios democráticos constitucionales, la libertad sindical consagrada en los convenios 87, 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo y buscando que no exista intromisión de ninguna fuerza externa hacia el Sindicato.

## **TITULO PRIMERO DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 7.** Son derechos de los asociados:

- I. Asistir con voz y voto a las asambleas.
- II. Ser electos para ocupar cargos directivos y comisiones sindicales.

- III. Ser representado por el Sindicato, en la defensa de los derechos individuales laborales que les correspondan, sin perjuicio de la facultad del asociado para obrar o intervenir directamente, cesando entonces a petición del trabajador, la intervención del sindicato, con arreglo a lo dispuesto en la legislación laboral.
- IV. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural, que proporcione el Sindicato a sus miembros.
- V. Ser propuesto por el sindicato para ingresar por primera vez al trabajo o ser promovido de puesto, sin perjuicio de los derechos de quienes ya se encuentren laborando. Y en caso de que concurren varios para ingresar en el mismo puesto o para ser promocionados en un puesto, tendrá facultad discrecional el Secretario General del Sindicato para hacer la proposición.
- VI. Ser propuesto por el sindicato para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación, al respecto se observarán las normas establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán para el escalafón.
- VII. En todo momento tendrá el derecho de solicitar información a la Directiva del Sindicato, sobre la administración del patrimonio del Sindicato.

**ARTÍCULO 8.** Son obligaciones de los asociados:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas conforme al presente estatuto.
- II. Asistir con puntualidad a las asambleas y participar en ellas con debida compostura.
- III. Aceptar y desempeñar, con la dedicación requerida, los cargos sindicales para los que sea designado, salvo que haya un impedimento justificado.
- IV. Llevar consigo la credencial de identificación que lo acredita como socio y exhibirla en todos los casos que sea requerida por el sindicato.
- V. En general, actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptados por las asambleas y el Comité Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

**CAPÍTULO III  
DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTÍCULO 9.** El órgano supremo de decisión del sindicato es la Asamblea General de Socios y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna, de conformidad con la autonomía sindical consagrada en la legislación laboral.

**ARTÍCULO 10.** Las asambleas serán generales y regionales, las cuales a su vez serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el lugar que el Comité Ejecutivo acuerde.

Las asambleas generales, son las que se realizan en la ciudad de Mérida y en las cuales podrán participar todos los socios del Sindicato, a excepción de aquellos que hayan participado en las asambleas regionales.

El Comité Ejecutivo del Sindicato, podrá disponer antes de que se lleve a cabo la asamblea general, la realización de asambleas regionales, en las sedes que considere necesarias para la participación de todos los socios que no viven en la ciudad de Mérida. Para la realización de estas asambleas regionales, se deberán seguir las formalidades que este estatuto establece para las asambleas generales, asimismo, se deberá asentar en un acta, los acuerdos y votos que se verifiquen en las asambleas regionales, la cual será leída y tomada en cuenta al momento del conteo de votos por la secretaria de la mesa de debates de la asamblea general.

**ARTICULO 10 BIS.** La asamblea ordinaria se celebrará una vez al año, durante la primera quincena del mes de enero y tendrá por objeto tratar y resolver las siguientes cuestiones:

- I. La Directiva del Sindicato, rendirá a la asamblea cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino. Esta obligación no es dispensable.
- II. Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas de los nuevos socios, para someter a la aprobación de la asamblea, en su caso, así como sobre las bajas de asociados.
- III. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran.

**ARTÍCULO 11.** En las asambleas extraordinarias, se tratarán los siguientes asuntos:

- I. Sobre el nombramiento de Secretario General y los miembros de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.
- II. Sobre la suspensión de los derechos sindicales de alguno de los miembros del Sindicato.
- III. Sobre la remoción del nombramiento de Secretario General y de los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia.
- IV. Las resoluciones relativas a la expulsión de los socios, en cuyo caso se reunirá exclusivamente para este objeto.
- V. Sobre el aumento de las cuotas sindicales.
- VI. Sobre la adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto del Sindicato.
- VII. Sobre cualquier modificación de los estatutos.
- VIII. Disolución del Sindicato, en cuyo caso se reunirá exclusivamente para tal efecto.
- IX. Cualquier otro asunto que las circunstancias requieran y que no se objeto exclusivo de una asamblea ordinaria.

**ARTÍCULO 12.** El quórum requerido para las asambleas será del 51% de los asociados, salvo cuando se trate de la expulsión de los socios, de la modificación de los estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de las cuotas sindicales, de la disolución del sindicato, o la convocatoria por los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del Sindicato, por no haber convocado la directiva oportunamente a las asambleas previstas en estos estatutos, en los términos estipulados en la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo; en cuyos casos se requerirá que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

En caso de que en la primera convocatoria no se reúna el quorum necesario, se deberá realizar una segunda convocatoria dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha fijada para la realización de la primera asamblea, dicha asamblea se llevará a cabo con el número de socios que comparezcan, aun y cuando no se reúna el quórum establecido en el párrafo anterior. Las decisiones en estas asambleas se tomarán por la mitad mas uno de los asistentes y tendrán valor y obligarán a los socios asistentes y a los que no asistan.

**ARTÍCULO 13.** Se requerirá para la expulsión de los socios, como para la modificación de los estatutos, así como para la adquisición o disposición de bienes inmuebles, para los aumentos de las cuotas sindicales y para la disolución del Sindicato, que sean aprobadas dichas resoluciones por la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

En los demás casos, las resoluciones deberán adoptarse por el 51% del total de los miembros del Sindicato.

**ARTÍCULO 14.** Las asambleas serán convocadas por el Secretario General del Sindicato, con cuando menos 7 días de antelación a la fecha en que tendrá lugar la asamblea, expresando el orden del día de la asamblea.

La convocatoria para la asamblea será publicada en lugar visible en el domicilio social del sindicato y publicada mediante los medios electrónicos que determine el Secretario General, debiéndose publicar por lo menos en la página web del sindicato.

**ARTÍCULO 15.** En el caso de que la Directiva, por conducto del Secretario General, no convoque oportunamente a las asambleas establecidas en estos estatutos, los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del Sindicato, podrán solicitar a la Directiva que convoquen a la asamblea correspondiente y si no lo hace dentro de un término de 10 días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

**ARTÍCULO 16.** En todas las Asambleas la votación será individual y directa y podrá efectuarse mediante voto nominal, en forma económica alzando el brazo o en votación secreta por medio de boleta electoral. Deberá asentarse en el acta, con toda precisión, el número de votos resultante y el sentido.

Cuando se trate de expulsión de los socios, de la modificación de los estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, del aumento de las cuotas sindicales, de la disolución del sindicato, se requerirá que la votación sea mediante voto secreto, directo y mediante boleta electoral, en estos casos, los socios no podrán hacerse representar.

**ARTÍCULO 17.** Las Asambleas se desarrollarán procediéndose inicialmente, a propuesta del Secretario General del Sindicato y por aprobación de mayoría de votos de los presentes, a la elección de una mesa de debates, integrada por un presidente, un secretario y dos vocales.

Seguidamente, a propuesta del presidente de la mesa de debates, se designará por mayoría de votos de los socios presentes, a dos escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en ellas.

El presidente de la mesa de debates, en caso de que se haya reunido el número de asistencia requerido y habiéndose observado los procedimientos requeridos, declarará instalada la asamblea y someterá a su aprobación el orden del día.

El presidente de la mesa de debates, auxiliado por los integrantes de la misma, dirigirá el curso de las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien se produzca en forma incorrecta o provocadora o se aparte de los temas sometidos a discusión.

Se establecerán tres turnos a favor y tres en contra de las proposiciones respectivas, sin que exceda cada turno de 5 minutos, y una vez agotada la discusión, se votará sobre la misma.

Al terminar la asamblea, el secretario de la mesa de debates levantará un acta pormenorizada de lo ocurrido en la asamblea, la cual firmarán los integrantes de la mesa de debates, los escrutadores y los socios del sindicato que deseen hacerlo.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 18.** El Comité Ejecutivo del Sindicato constituirá la Directiva del mismo y estará integrado de la forma siguiente:

- Secretario General.
- Secretario de Organización.
- Secretario de Actas.
- Secretario de Conflictos.
- Secretario de Promoción Sindical.
- Secretario Tesorero.

- Coordinador de Delegados.

**ARTÍCULO 19.** Las personas que ocupen los cargos mencionados en el artículo anterior, durarán en sus funciones por el término de 4 años y serán elegidas por la Asamblea convocada para ese fin.

El Secretario General podrá reelegirse una sola vez.

**ARTÍCULO 20.** El procedimiento para elegir a la Directiva será el siguiente:

- a) La convocatoria para la Asamblea se hará con una antelación de 7 días, por lo menos, en la que se harán saber que podrán registrarse planillas hasta 30 días antes de la fecha de la asamblea, las cuales deberán ir presentadas por un mínimo de 3 miembros del Sindicato, con la firma de los mismos.
- b) El Secretario General, El Secretario de Organización y el Secretario de Actas, expedirán una constancia de la fecha de registro de la planilla, con el sello del Sindicato.
- c) Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán cédulas de votación, que contendrán los nombres de las personas elegibles para la Directiva, selladas y numeradas progresivamente, en igual número a los miembros activos del sindicatos, las cuales irán autorizadas con la firma de los Secretarios mencionados en el inciso anterior, así como de los representantes de las respectivas planillas.
- d) La asamblea designará la mesa de debates, integrada por un presidente, un secretario, dos vocales y dos escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas en la misma, entregando a cada uno de los concurrentes la cédula de votación y retendrán para su cancelación las cédulas sobrantes.
- e) La votación será directa y secreta, una vez efectuada, el presidente de la mesa de debates declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas dejándose constancia en el acta. Seguidamente, los escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de la mesa de debates y de los representantes de las planillas registradas.
- f) Al finalizar el recuento, el presidente de la mesa de debates declarará el resultado de la votación, procediéndose ante él a la toma de posesión, aceptación y protesta de los cargos respectivos.
- g) De todo lo anterior, se levantará por el secretario de la mesa de debates un acta pormenorizada de la asamblea, que firmarán todos los integrantes de la mesa de debates y los escrutadores, así como los representantes de las planillas y los demás concurrentes que quisieran hacerlo.

**ARTÍCULO 21.** El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los integrantes de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, la cual podrá efectuarse en una sola asamblea, junto con la elección de la Directiva.

**ARTÍCULO 22.** Se exceptúa del procedimiento anterior, la elección del primer Comité Ejecutivo, el cual será electo con voto directo y tomará protesta el mismo día en que se constituya el Sindicato y se aprueben los presentes estatutos. La elección del Comité Ejecutivo que se haya efectuado en la asamblea constitutiva del Sindicato, se registrá por el procedimiento y los acuerdos adoptados en la misma.

**ARTÍCULO 23.** Son funciones del Comité Ejecutivo:

1. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y los acuerdos emanados de las asambleas, representando al Sindicato, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al mismo y que no requieran decisión de la asamblea.
2. Promover todo tipo de actividades tendientes a realizar los fines del Sindicato.
3. Decidir sobre la admisión de nuevos socios, sometiéndolo a la aprobación de la asamblea inmediata.
4. Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles destinados al objeto del Sindicato y una vez efectuada, deberá someterse a la aprobación de la asamblea ordinaria inmediata.
5. Acordar sobre las convocatorias de las asambleas y el proyecto del orden del día concerniente a las mismas.
6. Rendir a la Asamblea General, cada 6 meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino. Esta obligación no es dispensable.
7. Imponer a los socios las correcciones disciplinarias que no sean de competencia exclusiva de la asamblea, informando a la asamblea inmediata sobre las mismas, para los efectos correspondientes y someter a la asamblea los casos de sanciones a los socios, que sean de la competencia de la misma, con base en los dictámenes que les hayan sido turnados por la Comisión de Vigilancia o la Comisión de Honor y Justicia.
8. Las demás funciones que le sean asignadas en estos estatutos.

**ARTÍCULO 24.** El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión quincenal, por lo menos, para tratar asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato, siendo necesaria para su validez la asistencia del Secretario General o de la persona que este designe para que lo supla en su ausencia.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los directivos presentes y en caso de empate el Secretario General o en su ausencia la persona que este designe para que lo supla, tendrá voto de calidad.

Los acuerdos se harán constar en acta redactada por el Secretario de Actas, la cual será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo en la reunión siguiente.

**ARTÍCULO 25.** Son funciones del Secretario General:

1. Representar al Sindicato en todos los actos públicos o privados, congresos, eventos y en cualquier asunto concerniente al mismo, ante los particulares, personas morales, el Poder Judicial, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como ante las demás organizaciones obreras y en general, ante toda clase de organismos nacionales e internacionales.  
Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades necesarias para la celebración de condiciones generales de trabajo, exigir la revisión de las mismas, el cumplimiento de dichas condiciones y emplazar a huelga.  
También podrá comparecer ante las autoridades laborales en defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales, que correspondan a los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos miembros para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del Sindicato.
2. Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo y convocar a las asambleas.
3. Representar al Sindicato en las discusiones y trámites correspondientes a la elaboración, celebración o revisión de los contratos colectivos de trabajo y convenios.
4. Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidos por los demás directivos, así como coordinar y supervisar las actividades sindicales de los mismos.
5. Vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
6. Otorgar todo tipo de poderes para representar al Sindicato en pleitos y cobranzas o actos judiciales y administrativos, pudiendo autorizar a los apoderados para que estos puedan, a su vez, sustituir el poder en un tercero. También, está facultado el Secretario General para revocar los poderes otorgados.
7. Estar presente en las asambleas y en las reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas, presentar los proyectos de las órdenes del día correspondientes a las mismas en las reuniones del Comité y dar posesión al presidente de debates de las asambleas.
8. Expedir credenciales y constancias necesarias para acreditar a los miembros del Sindicato, así como a las personas que desempeñen comisiones del Sindicato.
9. Convocar elecciones.
10. Proporcionar en representación del Sindicato, los informes que le soliciten las autoridades del Trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como Sindicato.
11. Comunicar a la autoridad ante la que esté registrado el Sindicato, dentro de un término de 10 días, de los cambios en la Directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas.

12. Informar a la misma autoridad, cada 3 meses, por lo menos, de las altas y bajas de los socios del Sindicato.
13. Llevar la firma del Sindicato.
14. Certificar junto con el Secretario de Actas y el de Organización los oficios, actas, copias, correspondencia y demás documentos del Sindicato.
15. Dictar en casos de urgencia, los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta a la asamblea inmediata si se requiere su aprobación.

**ARTÍCULO 26.** Son funciones del Secretario de Organización:

1. Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado los datos estadísticos concernientes al mismo.
2. Llevar un registro y actualizar el archivo personal de los socios del Sindicato.
3. En caso de que el Secretario General no haya designado a una persona para suplirlo, substituir al Secretario General en sus audiencias.
4. Coordinar el trabajo y las actividades respectivas de las Secretarías, previo acuerdo con el Secretario General.
5. Recibir y entregar, conjuntamente con el Secretario Tesorero, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.
6. Mantener y fomentar relaciones fraternales con las organizaciones afines a los principios democráticos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Llevar un registro de las organizaciones y entidades con las que deba mantener relaciones el Sindicato y tener a su cuidado las informaciones y publicaciones de las mismas, que sean de interés para el Sindicato.
8. Fomentar las actividades deportivas y culturales de los miembros del sindicato.
9. Certificar junto con el Secretario General y el de Actas los oficios, actas, copias, correspondencia y demás documentos del Sindicato.
10. Vigilar el cumplimiento de los contratos colectivos, reglamentos interiores de trabajo, Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, Ley Federal del Trabajo y demás convenios, disposiciones legales y reglamentos en defensa de los intereses de los trabajadores sindicalizados.
11. Formular para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas, cada 3 meses, el proyecto de la comunicación a la autoridad ante la que esté registrado el Sindicato, de las altas y bajas de los miembros del Sindicato.
12. Elaborar los proyectos de celebración y revisión de los contratos colectivos y convenios, bajo la supervisión y acuerdo del Secretario General.

**ARTÍCULO 27.** Son funciones del Secretario de Actas:

1. Mantener en orden y actualizado el archivo del sindicato.
2. Distribuir entre las Secretarías, la correspondencia respectiva.
3. Formular para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Organización, el proyecto de la comunicación a la autoridad ante la que esté registrado el Sindicato, dentro de un término de 10 días, de los cambios en la Directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas.
4. Certificar junto con el Secretario General y el de Organización, los oficios, actas, copias, correspondencia y demás documentos del Sindicato.
5. Suscribir la documentación que le sea encomendada y redactar la correspondencia relativa a sus funciones, con la firma conjunta del Secretario General y desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el mismo o por el Comité Ejecutivo.
6. Redactar las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo del sindicato, y una vez aprobadas, asentárselas en el libro de actas correspondiente, el cual se encuentra bajo su más estricto cuidado y responsabilidad.
7. Expedir, con la autorización y firma conjunta del Secretario General, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Ejecutivo y de las asambleas del sindicato, para los usos que se requieran, y conservar el libro de actas de asambleas bajo su más estricto cuidado y responsabilidad.

**ARTÍCULO 28.** Son funciones del Secretario Tesorero:

1. Manejar los fondos y cuentas del Sindicato, administrar los bienes que pertenezcan al mismo, recibiendo los ingresos y aportaciones, efectuar los pagos, previo acuerdo con el Secretario General, quien firmará conjuntamente con la documentación respectiva.
2. Llevar un libro diario y otro de caja, donde se registre la contabilidad del Sindicato.
3. Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuentas que será entregado al Secretario General.
4. Preparar el informe semestral sobre administración de fondos y otros bienes, patrimonio del Sindicato, que deberá rendir la Directiva a la Asamblea, proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.
5. Recibir y entregar, conjuntamente con el Secretario de Organización, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.
6. Dar respuesta a las solicitudes que se realicen con base al artículo 42 de estos estatutos, en la forma y términos establecidos en el mismo.

**ARTÍCULO 29.** Son funciones del Secretario de Conflictos:

1. Representar al Sindicato ante los Tribunales del Trabajo y ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en los

conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase de autoridades jurisdiccionales y administrativas, en la defensa de los derechos colectivos y de los derechos individuales laborales de los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de éstos para obrar o intervenir directamente. En el ejercicio de estas funciones, el Secretario de Conflictos deberá coordinarse con el Secretario General.

- 2. Representar al Sindicato en los conflictos intergremiales y suscribir, previo acuerdo con el Secretario General, los convenios para la intervención de los mismos.
- 3. Llevar el escalafón de los miembros del Sindicato, especificando sus antigüedades, puestos y categorías.
- 4. Vigilar el cumplimiento de la reglas escalafonarias.
- 5. Proponer a las personas que deban ocupar puestos vacantes previo acuerdo y autorización del Secretario General.

**ARTÍCULO 29 BIS.** Son funciones del Secretario de Promoción Sindical:

- 1. Tener bajo su cuidado y responsabilidad la publicación del Órgano Oficial del Sindicato, su página web y redes sociales.  
La difusión y explicación de los derechos y obligaciones de los trabajadores, a fin de inducirlos a su fiel observancia en beneficio de la impartición de justicia en Yucatán y del prestigio del Sindicato.
- 2. Procurar que la prensa, dé cabida a todas las noticias relativas a los diversos actos de nuestro Sindicato, vigilando que las informaciones de la prensa referidas a nuestro Sindicato se apeguen a la verdad y se desarrollen con espíritu constructivo.
- 3. Difundir entre los socios las publicaciones de carácter sindical editadas por el Comité de este Sindicato o de otras organizaciones y autoridades laborales y establecer intercambio con las diversas agrupaciones sindicales del Estado, del país y del extranjero.
- 4. Desarrollar una eficaz propaganda del Sindicato, con la finalidad de aumentar el número de sus miembros.
- 5. Mantener constantemente informados a los miembros del Sindicato, de sus más importantes actividades, por medio de comunicados y boletines, haciendo de su conocimiento, los términos de los Convenios celebrados entre el Sindicato y el Poder Judicial, en un plazo no mayor de 15 días, después de su firma.
- 6. Dirigir y controlar la labor de propaganda y de divulgación que realice el Comité Ejecutivo, además de la prevista en la fracción anterior, por todos los medios publicitarios que estén a su alcance.
- 7. Las demás que se deduzcan de las anteriores y que estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

**ARTICULO 29 TER.** Son obligaciones y atribuciones del Coordinador de Delegados Sindicales:

1. Coordinar todos los asuntos de las Delegados Sindicales.
2. Tratar con el Secretario General y el Comité Ejecutivo, en su caso, cualquier asunto que le planteen los Delegados Sindicales.
3. Trasládarse junto con el Secretario General a las Secciones Sindicales, cuando éstas soliciten su presencia, para resolver el conflicto o conflictos de carácter sindical o administrativo.
4. Las anteriores atribuciones se ejercerán con la anuencia del Secretario General y el completo acuerdo con los titulares de las respectivas Secretarías del Comité Ejecutivo, en su caso.
5. Turnar a las diferentes Secretarías del Comité Ejecutivo, los asuntos que les sean presentados por los Delegados Sindicales, según corresponda.
6. Cooperar con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo, en los asuntos relacionados con los Delegados Sindicales, para su pronta resolución, y
7. Las demás que se deduzcan de las anteriores, de acuerdo con la índole de sus funciones.

#### **CAPITULO IV BIS DELEGADOS SINDICALES**

**ARTÍCULO 29 QUATER.** El Delegado Sindical, es el enlace entre el Comité Ejecutivo y los trabajadores sindicalizados pertenecientes a un juzgado o área administrativa, debe tratarse de una persona de base, que conozca la realidad que se vive cotidianamente en su juzgado o área administrativa, así como las inquietudes de sus compañeros y que sepa mediar para conseguir acuerdos.

Sus funciones y obligaciones son:

1. Difundir la información proporcionada por el Sindicato.
2. Estar al tanto de las necesidades e inquietudes de sus compañeros y comunicarlas al Comité Ejecutivo.
3. Conocer el Estatuto Sindical vigente y coadyuvar con el Comité Ejecutivo para su correcto cumplimiento.
4. Cuando esté en su facultad, deberá brindar apoyo y resolver dudas entre los otros miembros del sindicato.
5. Buscar la participación activa de todos los miembros del Sindicato en las asambleas y actividades que convoque el Comité Ejecutivo.
6. Asistir a las reuniones que convoque la coordinación de Delegados, será causa de retiro del cargo la falta injustificada a 3 reuniones, aun y cuando no sean consecutivas.

**ARTÍCULO 29 QUINQUIES.** Los Delegados Sindicales serán elegidos por los socios del Sindicato pertenecientes a un mismo Juzgado o área administrativa, durarán en su encargo 2 años y podrán ser reelegidos.

El Secretario General emitirá la convocatoria para las inscripciones de los candidatos que deseen ser Delegados Sindicales, especificando las fechas y forma de realización de las jornadas electorales, los cuales serán elegidos por voto directo y secreto de los socios; una vez verificada la votación, se realizará el conteo de los votos y el Secretario General emitirá la constancia respectiva al candidato ganador, procediendo de inmediato a la toma de protesta para el desempeño del cargo, de todo lo anterior se levantará un acta que será remitida a la coordinación de Delegados.

En caso que no se registren candidatos para ser Delegados Sindicales en un juzgado o área administrativa, el Comité Ejecutivo procederá al nombramiento de dichos Delegados, en caso de que nadie acepte ese puesto, las comunicaciones entre el Comité y ese juzgado o área administrativa se realizarán por medio del Secretario de Promoción Sindical.

**CAPÍTULO V  
COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA.**

**ARTÍCULO 30.** Habrá una Comisión de Vigilancia, integrada por un presidente, un secretario y 2 dos vocales, que tendrán a su cargo vigilar la observancia y el fiel cumplimiento de los presentes estatutos y de las resoluciones de las asambleas, por parte de los directivos del sindicato y de sus miembros.

**ARTÍCULO 31.** Esta comisión examinará las irregularidades que le consigne el Comité Ejecutivo o los Socios del Sindicato, por incumplimiento de los estatutos o de las resoluciones de las asambleas.

**ARTÍCULO 32.** Después de efectuar las investigaciones necesarias, de oír y recibir las pruebas aportadas por los interesados y de los acusados, en su caso, previa cita, y de recabar los datos y pruebas a su alcance, expresará las observaciones, recomendaciones y conclusiones pertinentes para reparar las anomalías que hubieren detectado, rindiendo el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo, dentro del término de 45 días hábiles a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención.

**ARTÍCULO 33.** Una vez recibido el informe por el Comité Ejecutivo, será turnado a la asamblea, que deberá ser convocada dentro del término de 15 días hábiles, para que resuelva lo procedente.

**ARTÍCULO 34.** La Comisión de Honor y Justicia, estará formada por un presidente, un secretario y 2 vocales, y tendrá a su cargo conocer de las acusaciones que le sean turnadas por el Comité Ejecutivo o los socios del

Sindicato, contra cualquier miembro del mismo, por actos contrarios a la probidad sindical, a la moral o a las buenas costumbres.

Por falta de probidad sindical se entiende la ausencia de honradez, integridad o rectitud en el proceder de un sindicalizado en el desempeño de sus funciones laborales o sindicales.

**ARTICULO 35.** Esta comisión, previa cita a los interesados, hará saber los cargos que se le imputan al acusado, al que se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa, y en ese mismo acto, recibirá las pruebas aportadas en su contra. Asimismo, recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos, debiendo rendir el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo del Sindicato dentro del término de 45 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención.

**ARTÍCULO 36.** Recibido el informe por el Comité Ejecutivo, será turnado a la asamblea que deberá ser convocada dentro del término de 15 días hábiles, para que se resuelva lo procedente.

**ARTÍCULO 37.** Los miembros de las comisiones a que se refiere este capítulo, serán elegidos en la misma forma que el Secretario General, y durarán en sus funciones por un término de 4 años, exceptuando a los miembros de las primeras comisiones que se constituyan, quienes se elegirán por voto directo en la misma fecha en la que se apruebe la constitución del sindicato y los presentes estatutos.

## **CAPÍTULO VI DE LAS CUOTAS SINDICALES**

**ARTÍCULO 38.** Se establece como cuota ordinaria quincenal la cantidad de \$50.00 (cincuenta pesos, con cero centavos, moneda nacional), que será descontada del salario del trabajador sindicalizado por el patrón, para entregarla a la Tesorería del Sindicato o en su caso, previo convenio con el Secretario Tesorero, será pagada de manera directa por el trabajador sindicalizado a la caja del Sindicato.

Estas cuotas deberán ser pagadas de forma quincenal, a más tardar los días 15 y 30 de cada mes, en el caso de la segunda quincena del mes de febrero, el día de pago será el 28.

Dichas cuotas se aplicarán a los gastos ordinarios para el sostenimiento del Sindicato, así como para los demás fines aprobados por la Asamblea.

**ARTÍCULO 39.** Podrán fijarse cuotas por acuerdo de la Asamblea, para la constitución y fomento de sociedades cooperativas o cajas de ahorro, las cuales se impondrán únicamente a los trabajadores que manifiesten expresa y libremente

su conformidad y no serán mayores del 30% del salario del trabajador, conforme las disposiciones normativas de las sociedades cooperativas y caja de ahorro, cuyas normas regirán en todo lo concerniente a dichas cuotas.

**ARTÍCULO 40.** En el caso de que los trabajadores afiliados al Sindicato se encuentren laborando bajo el régimen de honorarios o no se les realice el pago de su salario mediante transferencia bancaria, estos trabajadores deberán pagar directamente al Sindicato las cuotas sindicales.

## **CAPÍTULO VII**

### **NORMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE LOS BIENES, PATRIMONIO DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 41.** La administración, adquisición y disposición de los bienes patrimonio del Sindicato, se regirá por las siguientes normas:

- A. El Comité Ejecutivo, podrá adquirir y administrar todos los bienes que sean necesarios para la consecución de los objetivos sindicales.
- B. El Comité Ejecutivo, deberá administrar con probidad el patrimonio sindical, rindiendo cuentas de su administración semestralmente, ante la asamblea general, conforme a lo establecido en estos estatutos.
- C. El informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser auditado posteriormente, en el término de 30 días hábiles, por la Comisión de Vigilancia, quien presentará los resultados a la asamblea general.
- D. El patrimonio sindical, sólo podrá ser enajenado con aprobación expresa de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 42.** En todo momento, cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva, sobre la administración del patrimonio del Sindicato. La solicitud la pueden realizar por escrito libre dirigido al Secretario Tesorero o medié correo electrónico a la cuenta oficial establecida para ese fin.

Una vez recibida la solicitud, deberá ser contestada en un plazo máximo de 15 días hábiles, de la misma forma en que fue solicitada.

En caso de solicitar constancias, copias, recibos, o cualquier documento escrito o electrónico de respaldo, será entregado a costa del peticionario y previo pago de los costos correspondientes. En la respuesta se le informará el costo de las copias o documentos solicitados para que el peticionario proceda a su pago en el término de 3 días hábiles. Si el peticionario no cubre dentro del término anterior, con el pago de los gastos generados para la entrega de los documentos que solicitó, se entenderá que existe desinterés en continuar con su solicitud y se tendrá como desistido de su petición.

**ARTÍCULO 43.** En caso de que los trabajadores sindicalizados no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrán acudir

a la Comisión de Vigilancia o de Honor y Justicia, dependiendo del ámbito de sus competencias, para iniciar el procedimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 44.** En caso de agotados los procedimientos ante las Comisiones de Vigilancia o de Honor y Justicia, y no se proporciona la información o las aclaraciones correspondientes, podrán tramitar ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, el cumplimiento de dichas obligaciones.

**ARTÍCULO 45.** El ejercicio de las acciones a que se refiere el artículo anterior, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del trabajador sindicalizado inconforme.

### **CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 46.** Los socios que incumplan las disposiciones de estos estatutos, los acuerdos de las asambleas o del Comité Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, quedarán sujetos, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Suspensión de los derechos sindicales.
- III. Remoción del cargo sindical.
- IV. Expulsión del Sindicato.

**ARTÍCULO 47.** Se aplicará la amonestación en los siguientes casos:

- a) Por impuntualidad en la asistencia a las asambleas.
- b) Por inasistencia a las asambleas.
- c) Presentarse a las asambleas de forma inconveniente o provocadora.

**ARTÍCULO 48.** Procederá la suspensión de los derechos sindicales derivados de estos estatutos, en todo o en parte, hasta por un tiempo de 2 años máximo, según la gravedad de la falta, en los siguientes casos:

- a) Por reincidencia en cualquiera de las faltas que haya motivado una amonestación.
- b) Por falta de pago, sin causa justificada, de 5 cuotas sindicales quincenales.
- c) Por negarse el trabajador a desempeñar una comisión sindical, sin causa justificada, que le haya sido encomendada por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea.
- d) Por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad sindical, de grave significación. Por solidaridad sindical se entiende la participación de los trabajadores sindicalizados en las actividades convocadas por el Comité Ejecutivo o la Asamblea, para estrechar los lazos entre los sindicalizados, así como la contribución de los socios en el sostenimiento económico del sindicato.

La suspensión de los derechos sindicales no releva de las obligaciones de pago de las cuotas establecidas de conformidad con estos estatutos, en la inteligencia de que la falta de pago de las cuotas sindicales correspondientes, durante un término mayor de 3 meses, causará la pérdida de los derechos sindicales.

**ARTÍCULO 49.** Será motivo de remoción de los cargos sindicales:

- a) Incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos reglamentarios de la Asamblea o del Comité Ejecutivo.
- b) Falta de probidad en el manejo de los fondos sindicales o en la gestión representativa.
- c) Extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
- d) Por actos análogos cometidos en perjuicio del sindicato o de sus socios.

**ARTÍCULO 50.** La remoción de los cargos sindicales no implicará necesariamente la suspensión de los derechos sindicales, aun cuando podrá también aplicarse simultáneamente, según las circunstancias del caso, en todo o en parte, hasta por un tiempo de 4 años, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

La remoción de los cargos sindicales, no relevará de la obligación del pago de las cuotas establecidas de conformidad con estos estatutos.

**ARTÍCULO 51.** Las sanciones previstas en el artículo 47 de estos estatutos, se aplicarán por el Comité Ejecutivo, mediante escrito dirigido al trabajador amonestado, haciéndole saber que se dejará constancia del mismo en los archivos del Sindicato, pero deberán someterse a la aprobación de la Asamblea inmediata, donde el afectado podrá ser oído en su defensa, si así lo desea.

**ARTÍCULO 52.** Las sanciones establecidas en los artículos 48 y 49 serán decretadas por la Asamblea, pero como excepción, en casos urgentes en que pueda quebrantarse la integridad del sindicato por la demora, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren y la gravedad de los cargos, podrá aplicarlas de inmediato el Comité Ejecutivo del Sindicato, pero las someterá a la aprobación de la Asamblea, donde el afectado será oído y podrá hacer valer sus pruebas y defensas, que deberá convocarse en un término de 15 días hábiles, a partir de la fecha en que se haya aplicado la sanción.

En todo caso, el Comité Ejecutivo del Sindicato deberá tener en cuenta previamente el dictamen de las Comisiones de Vigilancia o de Honor y Justicia, según la índole de los cargos, quienes lo rendirán después de que, habiendo sido citado, haya comparecido el interesado, donde se le hará saber al acusado los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa. Se recibirán las pruebas aportadas en su contra y se recabarán también los datos y pruebas al alcance de la Comisión respectiva, la cual deberá rendir el dictamen referido, en un término de 45 días hábiles, a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención.

**ARTÍCULO 53.** Se procederá a la expulsión del sindicato, en los siguientes casos:

- a) Por hacer labor divisionista entre los socios.
- b) Por asumir indebidamente la representación del Sindicato.
- c) Por celebrar convenios o entrar en arreglo con el patrón, notoriamente contrarios a los intereses de los trabajadores.
- d) Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que ponga en peligro la integridad de la organización, tanto en las relaciones intergremiales como obrero patronales.
- e) Por actos de agresión física o de difamación de un trabajador sindicalizado en contra de los directivos o comisionados sindicales y viceversa.
- f) Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés del Sindicato, o aun siendo de su incumbencia, si se emplean procedimientos que revelen un propósito de destruir el Sindicato.
- g) Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del Sindicato o de sus socios.
- h) Por observar una conducta antisocial que afecte al Sindicato.
- i) Por ingresar a otro Sindicato, cuando este hecho afecte al interés profesional representado por esta organización sindical o a la integridad de la misma.

**ARTÍCULO 54.** La expulsión de un trabajador del Sindicato, requerirá para su validez, que el trabajador comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia, previa cita, donde se le harán saber los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa. En ese mismo acto, se recibirán las pruebas aportadas en su contra; la Comisión recabará también los datos y pruebas a su alcance, en relación con los cargos referidos.

La Comisión de Honor y Justicia, una vez efectuada esa comparecencia, dentro de un término de 15 días, rendirá el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario General, convocará a un Asamblea, que deberá celebrarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de recepción del dictamen, para el solo efecto de conocer de la expulsión. En dicha asamblea, se dará lectura al dictamen referido, dando a conocer las pruebas aportadas y el acusado tendrá la garantía de ser oído y de hacer valer sus pruebas y defensas.

La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

La expulsión, en su caso, deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, en votación nominal y directa, haciéndose constar en el acta de la Asamblea quienes asistieron a ella, el resultado de la votaciones y la firma de los mismos.

La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los presentes estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

**CAPÍTULO IX  
DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

**ARTÍCULO 55.** El Sindicato, se disolverá por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integren, manifestada en la Asamblea que se convoque exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.

También, se disolverá por haber dejado de reunir los requisitos que señala la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

El Sindicato no quedará disuelto por el transcurso del tiempo, ya que la duración del mismo es por tiempo indeterminado.

**ARTÍCULO 56.** En caso de disolución del Sindicato, se hará la liquidación de su patrimonio de la siguiente forma:

- a) Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea, actuarán como liquidadores las personas, que a la fecha de la disolución, desempeñan los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Actas, quienes conjunta y bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y el pasivo del mismo.
- b) Los liquidadores pagarán lo que deba el Sindicato y cobrarán lo que se deba al mismo, venderán los bienes del mismo y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.
- c) La comisión liquidadora deberá comunicar a las autoridades del Trabajo competentes, la disolución del Sindicato, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que fue decretada por la Asamblea, acompañando por duplicado el acta de la misma, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.
- d) El activo resultante, en su caso, se repartirá en partes iguales entre los socios del Sindicato.